

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4697

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 25 Febrero.)

Núm. 388

Gobierno Civil.

Circular.—Con fecha 22 del actual, ha tomado posesión del Viceconsulado de Grecia en esta isla, D. Juan Luis Estelrich para el ejercicio de cuyo cargo, quedó autorizado por el Ministerio de Estado con fecha 17 de Agosto último.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas á quienes interese.
Palma 25 de Febrero de 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahalí.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

El creciente desarrollo que ha adquirido la epidemia de peste bubónica ó levantina en Bombay y otros puntos de la India inglesa hace temer su importación á Europa por las frecuentes relaciones mercantiles que existen con distintos puertos de China, Japón, Egipto y Arabia, y obligan al Gobierno á adoptar precauciones que pongan á salvo de tan terrible epidemia los sagrados intereses de la salud pública; y como quiera que en los expresados puntos no tienen una legislación sanitaria de criterio tan restrictivo cual el que inspira la nuestra, y conforme con lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente ley de Sanidad, y con el informe del Real Consejo del ramo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sean sometidas á tres dias de observación, como minimum, ó los que correspondan, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de 1892, las procedencias de los puertos de China, Japón, Egipto y Arabia, sea cual fuere la fecha de salida, que lleguen á nuestros puertos después de la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

Con motivo del desarrollo de la peste levantina en Bombay, cuyo punto fué declarado sucio por Real orden de 12 Octubre último (*Gaceta del 13*), y en vista del progreso que hace dicha epidemia en la India inglesa, y al objeto de impedir su importación á España, toda vez que en los puertos indicos del Golfo Pérsico no se adoptan las debidas precauciones sanitarias:

Visto el art. 36 de la vigente ley de Sanidad y las reglas 1.ª, 2.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente Regente del Reino, ha tenido á bien disponer sean sometidas á tres dias de observación, como minimum, ó los que correspondan, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de 1892, las procedencias de los puertos indicos del Golfo Pérsico, sea cual fuere la fecha de salida, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897.

COS-GAYON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

Ilmo. Sr.: La existencia de la peste levantina en Bombay ha obligado á este Ministerio á aumentar las precauciones sanitarias con el objeto de impedir la importación á nuestro país de tan terrible enfermedad, y como estas medidas exigen en primer término para su cumplimiento la asidua asistencia á sus respectivas Direcciones del personal de Sanidad marítima;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, que el personal del expresado Cuerpo ocupe inmediatamente sus puestos, cubriéndose con urgencia las vacantes que en él existan hasta completar las plantillas.

De Real orden lo digo á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1897.

COS-GAYON

Sr. Subsecretario de este Ministerio.
Gaceta 20 de Febrero

SECCION OFICIAL

Núm. 389

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Queda acordado el pago de la mensualidad corriente á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuación se expresa:

Día 1.º de Marzo.—Pensiones remuneratorias, Regulares exclaustros, Mesadas de supervivencia, Jubilados y Cosantes.

Día 3 y 4.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 5 y 6.—Monte Pío Militar y Civil.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las clases interesadas.

Palma 26 de Febrero de 1897.—El Delegado, Francisco Parra.

Núm. 390

Anuncio.—El día 5 del mes de Marzo próximo á las once y media de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta providencia la primera subasta de un caballo, un carro y guarniciones apesados con tabaco de contrabando por fuerzas de Carabineros y Arrendataria en el kilómetro 18 en la carretera de Lluchmayor á Campos á que se refiere el expediente Administrativo número 75 del presente año cuyo justiprecio á continuación se expresa.

	Pesetas
Por un caballo castaño oscuro, entero, ocho años un metro 46 centímetros	250
Por un carro	70
Por unas guarniciones	15
Total	335

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á que puede interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate, serán á cargo del comprador.

Palma 26 Febrero de 1897.—El Delegado, Francisco Parra.

Núm. 391

Anuncio.—El día 5 del mes de Marzo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, la primera subasta de un carro y guarniciones aprehendido con tabaco de contrabando por fuerzas de Carabineros en el camino del Palmer en Santañí á que se refiere el expediente Admi-

nistrativo número 71 del presente año, cuyo justiprecio á continuación se expresan.

	Pesetas
Por un carro	60
Por unas guarniciones	12
Total	72

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á que puede interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate, serán á cargo del comprador.

Palma 26 Febrero de 1897.—El Delegado, Francisco Parra.

Núm. 392

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Recaudación.—El día 28 del presente mes termina en esta capital el primer período de cobranza voluntaria de las contribuciones de Urbana, Rústica y Pecuaria, Industrial y carruajes de lujo, correspondientes al tercer trimestre del actual año económico, y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubiesen hecho efectivas sus cuotas, que podrán verificarlo sin recargo durante los días 1.º al 10 de Marzo próximo, en la oficina recaudatoria, Arabí 13, 1.º

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL y periódicos de la localidad para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 25 de Febrero de 1897.—El Tesorero, Francisco Gimenez.

Núm. 393

ADUANA DE PALMA

PROVINCIA DE LAS BALEARES

Copia del resultado del despacho de trigo efectuado por el Vista D. Eusebio Albaladejo en la declaración número 64 presentada por D. Gabriel Mulet á nombre de la Sociedad General Mallorquina de ésta, correspondiente á la partida 4 del manifiesto número 18 presentado el día 16 del corriente por D. Juan Oliver, capitán de la Polacra Goleta Joven Temerario de 94 toneladas de arqueo procedente de Marsella.

Cantidad manifestada 98.500 kilogramos.—Cantidad declarada 98.000 kilogramos.—Resultado del aforo 100.230 kilogramos.—Observaciones: A granel y en 500 sacos.

Palma 22 de Febrero de 1897.—El 2.º Jefe, J. Luis Clot.—V.º B.º—Beltrán.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LAS BALEARES
Negociado Consumos

Circular.—En observancia de lo dispuesto en el art. 314 del Reglamento vigente de consumos de 30 de Agosto último esta oficina se dirige á los Ayuntamientos de esta provincia por medio de la presente circular á fin de advertirles el deber en que están las expresadas Corporaciones de cumplir los preceptos que el mismo contiene relativos á la adopción de medios para realizar los cupos del impuesto correspondientes al ejercicio económico próximo venidero de 1897-98, á cuyo efecto se tomarán por base los que siguen durante el actual.

Elección de medios

Para la determinación de los medios indicados segun los artículos 247 y 248 se reunirá cada Ayuntamiento con la Junta especial constituida por los vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2.º artículo 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y bajo la presidencia del Alcalde acordarán á pluralidad de votos hacer efectivo el cupo por los medios de administración municipal, conciertos gremiales y arriendo á venta libre de las especies gravadas y además en las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á éstas, arriendo á la exclusiva en las que se hallen en las condiciones que determina el Capítulo XXVI del Reglamento del ramo y repartimiento vecinal con las limitaciones consignadas en el Capítulo XXVII del mismo, de cuyos medios podrán utilizarse con arreglo á lo prevenido en el art. 249 del repetido Reglamento alguno ó varios á elección del Ayuntamiento y asociados á que se ha hecho referencia y se pondrá en conocimiento de esta Administración remitiendo á la misma certificación literal del acta de la sesión correspondiente durante la segunda quinceña del próximo mes de Marzo. El cupo de la sal se ajustará segun dicha última disposición á lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 16 de Junio de 1885 que además de los medios expresados concede á los Ayuntamientos el derecho de la venta exclusiva de dicha especie por las mismas Corporaciones directamente.

Realización de los medios

Una vez elegido el medio ó medios para la realización de los cupos se verificarán las operaciones concernientes á su planteamiento.

Administración municipal

Quando el medio elegido sea la Administración municipal se emplearán para su ejecución los mismos procedimientos establecidos en el Capítulo XIX y sus concordantes para la administración directa por la Hacienda ajustándose estrictamente á las mismas tarifas y si se estima necesario podrá verificarse el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago del mismo en los períodos trimestrales de cuya cantidad repartida solo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar el importe correspondiente al mismo bajo la responsabilidad personal de los individuos del Ayuntamiento.

Conciertos gremiales

La celebración de los conciertos gremiales para la realización de los cupos se ajustarán á las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV del Reglamento del ramo, teniendo principalmente en cuenta que segun su artículo 52 deben ser comprendidos en los conciertos los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies objeto del contrato; que el art. 253 previene que tan pronto como se convenga el concierto el Ayuntamiento remitirá á la Administración de Hacienda el expe-

diente respectivo y una copia literal del mismo y si dicha oficina lo hallara conforme devolverá un ejemplar aprobado; que con arreglo al art. 255 el gremio satisfará la cantidad convenida por mensualidades anticipadas y en caso de demora el Ayuntamiento procederá ejecutivamente contra el gremio; que en el art. 256 se establece que en los casos en que se adopte el medio de reparto vecinal es obligatorio el concierto gremial por los derechos correspondientes á uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos haciéndose el reparto vecinal por el importe de los derechos de las demás especies como previene la regla 11.ª art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888; no debiéndose sin embargo aplicar dicha regla segun lo dispuesto en el art. 18 de la de 30 de Junio de 1892 en los términos municipales no productores de vinos y aguardientes que tengan la mayoría de la población diseminada, cuyos Ayuntamientos podrán hacer efectivo el cupo total del impuesto ajustándose á las demás disposiciones legales.

Comprende tambien el citado Capítulo XXIV el artículo 257 que habla del artículo 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889 segun la cual los Ayuntamientos donde la recaudación directa ó el arriendo fuesen imposibles harán efectivos los cupos adicionales de aguardientes, alcoholes y licorres por medio de conciertos con los expendedores de estos artículos sean ó no fabricantes y solo en el caso de acreditar que tambien existe imposibilidad para celebrar tales conciertos podrán acudir al reparto vecinal para realizar los cupos expresados como autoriza el art. 18 de la mencionada ley de 30 de Junio de 1892; el artículo 259 que previene que cuando los interesados en los conciertos gremiales obligatorios no cumplan lo dispuesto en los artículos 252 y 253 despues de haber sido invitados á verificarlo, los Ayuntamientos designarán por sorteo los individuos que han de ejercer el cargo de representantes del gremio y con los cuales se entenderán directamente sin perjuicio de la responsabilidad que á todos los agremiados alcanza de satisfacer la cantidad concertada; el 260 que dispone que si no adoptasen la administración directa los cosecheros y especuladores constituidos en gremio harán la distribución del cupo entre ellos teniendo en cuenta la parte de sus cosechas y las existencias que cada año destina ordinariamente al consumo de la localidad y por último el art. 261 que previene que todas las operaciones relativas á los conciertos gremiales con los Ayuntamientos deben hallarse terminados antes del día 15 del mes de Mayo de cada año.

Arriendos á venta libre

El medio de arriendo á venta libre se verifica en pública subasta por los derechos y recargos autorizados con sujeción al Capítulo XXV del Reglamento del impuesto artículo 262 al 278 entre los cuales merecen por su importancia especial mención el ya citado 262 que establece que las contratas de arriendo podrán celebrarse por un período de uno á tres años económicos si bien cuando comprendan más de un año deberá consignarse una condición que evite las cuestiones á que pudiera dar motivo la modificación de los cupos y la variación de las tarifas ó de las disposiciones legales y reglamentarias; el 263 que fija el tipo para la subasta que debe ser equivalente al importe del cupo general aumentado en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y en la cantidad que corresponda por el recargo municipal autorizado legalmente; debiéndose unir al expediente de referencia un estado que determine la parte de dicho cupo que corresponda á cada especie; el 266 que previene que las subastas serán anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en el lugar de costumbre del pueblo respectivo y en tres por lo menos de los limitrofes con diez días de anticipación al en que hayan de verificarse aquellas; en cuyos anuncios

y edictos se expresará siempre el local en que haya de celebrarse la subasta, el día en que tendrá lugar, la hora en que dará principio y la en que terminará el acto, que la subasta se verificará por pujas á la llana, las especies ó especie que serán objeto del arriendo, el importe de los derechos y de los recargos autorizados, el local donde se hallará de manifiesto, el pliego de condiciones, la garantía necesaria para hacer postura que no excederá del 5 por 100 del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos y la fianza que haya de prestar el rematante la cual no podrá exceder nunca de la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo; el 263 que dispone que las subastas serán presididas por el Alcalde con asistencia de una comisión del Ayuntamiento nombrada por el mismo para este efecto y concurriendo á dar fé del acto un Notario si lo hubiere en la localidad; los artículos 269, 270, 271 y 272 que establecen que constituida la Junta á que se ha hecho referencia se adjudicará desde luego el remate al mejor postor; si durante el tiempo marcado para hacer proposiciones se hubiese cubierto el tipo fijado para aquella; que si en la primera subasta no hubiere remate se anunciará una segunda en iguales términos y por el mismo tipo y se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación en cuyo caso el arriendo será válido unicamente por un año; que sin embargo de lo antedicho, los Ayuntamientos antes de acudir á la segunda subasta podrán adoptar la administración municipal; que si no se presentaran licitadores en la segunda subasta los Ayuntamientos acordarán inmediatamente el medio de hacer efectivo el cupo; el 274 que dispone que dentro de tercero día el Alcalde remitirá el expediente de subasta; el 276 que previene que si la subasta fuese desaprobada en alguna de las instancias del procedimiento se celebrará otra sin demora, teniendo en cuenta, para que no se reproduzcan, las causas que motivaron la desaprobación y el 278 que dice que todos los arriendos serán elevados á escritura pública siendo responsables los Ayuntamientos para los efectos de los artículos 227 y 312 y siguientes si por su causa no fuere posible aprobarlos ni formalizar las escrituras antes del 30 de Mayo de cada año.

Arriendos con venta exclusiva

Los arriendos municipales con venta exclusiva están regulados por los artículos 279 al 289 que comprende el Capítulo XXVI del Reglamento del ramo. El artículo 279 dispone que en las poblaciones de menos de 5.000 habitantes podrán los Ayuntamientos arrendar los derechos de consumos con la facultad de venta exclusiva al por menor de los líquidos, sal y carnes frescas y saladas pero sin privar á los cosecheros y fabricantes de la misma población de vender al por mayor y menor los productos de sus cosechas y fábricas siempre que los verifiquen en un solo local. Deben considerarse ventas al por menor las que no lleguen á seis kilogramos ó litros. El art. 280 preceptúa que para obtener la concesión del arriendo á la exclusiva es indispensable que los Ayuntamientos con las Juntas de asociados acuerden solicitarlo en la forma que previene el art. 248 del Reglamento del impuesto. El 283 detalla las reglas á que se han de ajustar los pliegos de condiciones para los arriendos á la exclusiva. El 284 establece que la cuantía de la fianza, garantía para licitar, plazo del anuncio, celebración de la subasta, remisión y aprobación de los expedientes, se ajustarán á las disposiciones que regulan los arriendos á venta libre y los artículos 285, 286 y 287 tratan de las subastas para dichos arriendos.

Repartimiento vecinal

El Capítulo XXVII del Reglamento vigente de consumos comprende los artículos 290 al 310 y trata del medio de repar-

timiento vecinal para cuyo planteamiento segun el primero de dichos artículos se necesita autorización previa de la Administración de Hacienda. Por el artículo 291 se dispone que el repartimiento vecinal que comprende el casco, radio y extrarradio solo podrá hacerse por el importe de los derechos para el Tesoro y el recargo municipal de las especies deducido el cupo parcial correspondiente al grupo de granos ó líquidos y el de aguardientes y licorres con arreglo á la disposición 11 art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y el art. 7.º de la de 21 de Junio de 1889. Segun el art. 292 para plantear el reparto vecinal debe acreditarse en las poblaciones mayores de 5.000 habitantes que se han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un período de tres años y los conciertos gremiales por uno y que se ha declarado imposible la administración municipal ó sea la recaudación directa por medio de felatos y en las menores de 5.000 habitantes debe justificarse que se han intentado los medios antedichos y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes. En los términos municipales no productores de vinos y aguardientes que tengan la mayoría de población diseminada á que se refiere el párrafo 2.º del art. 256 se podrá autorizar el planteamiento del reparto vecinal sin la limitación establecida en el art. 291 ó sea por todo el cupo de consumos y en los municipios donde sea imposible la recaudación directa, el arriendo y los conciertos con los expendedores de aguardientes, alcoholes y licorres á que se refiere el art. 257 se podrá autorizar si se justifican dichas circunstancias el cupo adicional de dichas especies por reparto vecinal.

Previene el art. 293 que una vez obtenida la autorización para realizar el reparto y determinada la cifra que se ha de distribuir se aumentará á ésta el importe del recargo municipal autorizado, un 5 por 100 para suplir partidas fallidas y un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales; el art. 294 que el reparto del cupo y de los recargos se formará por la Junta especial de que hace mención el art. 247 constituida con los vocales asociados de la municipal á que se refiere el número 2 art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1887 y presidida por el Alcalde.

Dicha Junta con arreglo á lo preceptuado en el art. 295 formará acto continuo la relación de los individuos que ha de comprender el reparto teniendo en cuenta que no deben ser incluidos en el mismo: 1.º Los pobres de solemnidad ó notoriedad. 2.º Los hacendados forasteros que no tengan casa abierta mantenida á su costa, ó que la tengan solamente por 30 días ó menos: 3.º los concurrentes á establecimientos de baños ó aguas y que habiten en clase de huéspedes, 4.º los cuerpos armados del Ejército, Marina, Guardia civil, Carabineros, Remonta y las dotaciones de los buques de la Armada y 5.º los Jefes y Oficiales de los expresados cuerpos que no se hallen en situación de retirado y sus esposas é hijos siempre que su residencia en la localidad sea por razón de su destino y no posean bienes inmuebles en la misma ni disfruten otro haber que el que se les acredite como tales en los presupuestos de los respectivos departamentos.

Conocida la cifra total que se ha de repartir y el número de individuos que ha de comprender el repartimiento se deducirá con arreglo á lo dispuesto en el artículo 266 el tipo medio de gravamen que resulta á cada contribuyente ó sea el que sirvió para señalar el cupo general con el aumento consiguiente por los pobres de solemnidad y otros que constituyendo parte de la población de hecho deben ser excluidos del reparto segun el art. 295 y para ajustar las cuotas á las circunstancias de cada uno podrá reducirse hasta una quinta parte y aumentarse hasta el quintuplo el tipo medio expresado estableciéndose dentro de estos límites tantas categorías como sean necesarias para co-

locar á cada contribuyente en aquella en que debe figurar por el consumo que realice y terminada esta operaci6n la Junta repartidora segun lo establecido en el art. 297 procederá á colocar á los contribuyentes en la categoría que á cada uno corresponda segun la condición y circunstancias debiendo tener presente: 1.º que si bien no ha de servir de base única para fijar la categoría de cada individuo su riqueza territorial ni otros signos de tributaci6n, son actores que deberán tomarse en cuenta para determinar la importancia del consumo personal de las familias; 2.º que para clasificar á los criados hay que distinguir á los que participan del mismo sistema de alimentaci6n que los amos de los que, dependiendo de ellos como jornaleros reciben el sustento diario en otra forma; 3.º que los dependientes y criados jornaleros á quienes los amos no proporcionen el alimento por su cuenta si no el jornal á metálico han de figurar separadamente en el reparto en la categoría que por su condición personal les corresponda; 4.º que no podrá imponerse mayor cuota por consumos á una familia que la que proceda en raz6n del número de individuos de todas categorías de que se componga; 5.º que los tipos de gravamen no pueden exceder ni ser menores que los que se asignen á la categoría en que está cada individuo; 6.º que los que residan como forasteros con casa abierta por mas de treinta días en cada año solo se les debe imponer la cuota que corresponda segun el tiempo de residencia en la localidad, el número de personas de que se componga la familia y la categoría que en la misma localidad les pertenezca; 7.º que las cuotas de los que concurren á los establecimientos de baños ó aguas y los de los que habitan como huéspedes deben ser impuestas á los que explotan aquellos establecimientos y á los dueños de las casas que dan hospedaje.

En los artículos 298, 299, 300, 301 y 302 se dispone que terminado el proyecto de reparto se pondrá de manifiesto en el local en que haya celebrado sus sesiones la Junta repartidora, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el plazo, que no bajará de ocho días hábiles de sol á sol durante el cual podrán examinarle los contribuyentes y además de dicha exposici6n se notificará á cada uno de los mismos la cuota que se les haya señalado por medio de doble papeleta quedando en su poder uno de los ejemplares y el otro con el enterado de aquel en el del funcionario del Ayuntamiento que haga la notificación; que durante los ocho días hábiles en que el reparto se halle expuesto al público podrán los contribuyentes presentar reclamaciones ante la Junta repartidora bien por las cuotas que se les haya asignado bien por otras faltas que aquel contenga, cuyo plazo de ocho días hábiles empezará á contarse para los hacendados forasteros sin casa abierta así como para los individuos que no deben ser incluidos en el reparto desde el día siguiente al en que se les haya notificado la cuota señalada y en el caso de no haber sido notificados desde el siguiente á aquel en que se les exija el pago de la parte de la cuota correspondiente al primer trimestre; que una vez terminado el plazo de exposici6n al público del reparto se reunirá la Junta para resolver las reclamaciones que se hayan hecho por escrito y las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios levantando acta de la sesi6n en la que se consignarán las resoluciones y después de notificar á los interesados unirá las notificaciones, el acta de la sesi6n, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del BOLETIN OFICIAL que contenga el anuncio de exposici6n y lo remitirá toda á la Administraci6n de Hacienda; que terminado el juicio de agravios ninguna reclamaci6n será admitida y que de las decisiones de la Junta se podrá reclamar por los interesados que no se conformaren con las mismas dentro del plazo de ocho días ante la citada Administraci6n.

El artículo 303 dispone que para subsanar defectos la Administraci6n de Hacienda devolverá los repartos: 1.º si comprenden individuos que exceptua el Reglamento; 2.º si se ha dejado de incluir individuos no exceptuados; 3.º si no asistió á su confecci6n y juicio de agravios la mitad mas uno de los repartidores cuando menos; 4.º si no estuviese real y efectivamente de manifiesto ó no se anunció la exposici6n por medio del BOLETIN OFICIAL; 5.º si no se admitieron reclamaciones en el término reglamentario; cuyos defectos deberá subsanar la Junta en el término de diez días y si su importancia exigiera la rectificaci6n total del reparto, la Administraci6n lo declarará nulo disponiendo que se forme de nuevo.

Trata el art. 304 de las apelaciones; el 305 dispone que las Juntas repartidoras y la Administraci6n de Hacienda cada cual en su esfera adoptarán las disposiciones convenientes para que los repartos estén terminados en 1.º de Junio y aprobados en 1.º de Julio siendo responsables en caso contrario de los perjuicios que la demora ocasiona y el 306 que cuando no se realicen las operaciones del repartimiento dentro de la época fijada en el art. anterior el Administrador de Hacienda podrá nombrar un Comisionado que pase al pueblo á efectuarlo dentro del plazo prudencial que al efecto le señala, á costa y bajo la personal responsabilidad de los individuos de la Junta.

Con arreglo al art. 309 el Ayuntamiento realizará la cobranza del reparto por sí ó por medio de agentes que nombre al efecto quedando siempre responsables la corporaci6n del pago de los respectivos trimestres á sus vencimientos y para los apremios que tenga que dirigir contra los contribuyentes se ajustará al procedimiento establecido contra los deudores á la Hacienda pública y en el art. 310 se previene que el reparto y cobranza del cupo de la sal cuando aquel medio se adopte respecto á esta especie solamente se sujetará en todo á las disposiciones que se refieren al medio de que se trata.

Las anteriores indicaciones sobre la elecci6n y realizaci6n de los diferentes medios establecidos para la cobranza de los cupos de consumos y recargos autorizados son suficientes para que pueda servir de pauta á los Ayuntamientos y Junta especial constituida por los vocales asociados de la municipal á que se refiere el núm. 2 art. 32 de la ley de 2 de Octubre de 1877 presidida por el Alcalde, á fin de cumplimentar con toda exactitud este importante servicio dentro de los plazos señalados en los preceptos que lo regulan fijándose en las modificaciones introducidas en la legislaci6n del ramo por el novisimo Reglamento de 30 de Agosto último entre las cuales figuran los asociados de la Junta municipal que se ha de reunir con el Ayuntamiento para la elecci6n de medios y que presididos por el Alcalde han de formar la Junta repartidora en los pueblos en que se adopte el medio de reparto vecinal que por ser la primera vez que se plantean requieren especial cuidado por los encargados de ello y de este modo no solo evitarán las responsabilidades de que se ha hecho merito si no que pudiéndose efectuar con entera regularidad los ingresos en Arcas del Tesoro evitarán tambien las comprendidas en el Capitulo XXVIII del Reglamento y á estas oficinas el disgusto de exigir las por modo inexorable en estricta observancia de su deber.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán cuenta á esta oficina dentro del preciso término de tercero día de haber enterado de la presente Circular á los Ayuntamientos de su presidencia y á los asociados de que se ha hecho merito.

Palma 25 Febrero de 1897.—Agustín de Ledesma.

Núm. 395

AYUNTAMIENTO DE FELANITX
Lista definitiva de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento de esta

Ciudad y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la elecci6n de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

- D. Miguel Reus Bennasar
- Pedro Massutí Roig
- Antelmo Bordoy Vidal
- Juan Bon Roig
- Bartolomé Reus Obrador
- Antonio Ramón Tauler
- Nicolás Nicolau Oliver
- Cristobal Fuster Valls
- Juan Adrover Veyn
- Nadal Adrover Nicolau
- Sebastian Mesquida Masutí
- Jaime Bordoy Binimelis
- Pedro Obrador Ramón
- Antonio Adrover Veyn
- Gabriel Obrador Prohens
- Juan Valens Burguera
- Gabriel Oliver Obrador
- Diego García Díaz

Mayores contribuyentes

	Pesetas.
D. Pedro Ordinas Prohens.	2491'91
Miguel Ramón Oliver.	864
Miguel Caldentey Vidal.	857'09
Juan Obrador Nabot.	755'87
Mateo Roselló Roselló.	750
Pedro Oliver Nicolau.	578'56
Tomás Bordoy Vidal.	532'28
Damian Vidal Valls de Padrinas.	513'73
Julian Nicolau Bonet.	509'49
Antonio Vaquer Adrover.	473'70
Bartolomé Bennasar Vaquer.	462'74
Jaime Barceló Obrador.	453
Mateo Caldentey Suau.	452'91
Jaime Bonet Bordoy.	437'89
Bartolomé Caldentey Vaquer.	436'91
Baltasar Nicolau Caldentey.	424'17
Nicolás Ramón Soler.	422'11
Sebastián Vaquer Barceló.	402'64
Miguel Obrador Vidal.	399'51
Juan Nadal Oliver.	354'24
Jorge Maimó Caldentey.	349'50
Antonio Artigues Cabanellas.	341'55
Sebastian Vaquer Artigues.	336'61
Jaime Ramón Obrador.	332'84
José Bordoy Suarez.	332'55
Salvador Artigues Llompard.	326'75
Miguel Soler Obrador.	325'05
Ventura Vicens Garcías.	305'97
Mateo Obrador Barceló.	299'88
Miguel Caldentey Obrador.	293'62
José Valls Valls.	285'44
Lorenzo Vicens Pons.	259'24
Jaime Obrador Vidal.	255'57
Nicolás Forteza Fuster.	243'46
Pedro Ignacio Obrador Prohens.	223'62
Pedro Bordoy Oliver.	212'46
Miguel Masutí Roig.	208'82
Juan Llodrá Obrador.	181'83
Sebastián Mestre Artigues.	179'82
Jaime Obrador Vaquer.	173'07
Antonio Obrador Tauler.	172'66
Bartolomé Obrador Roselló.	170'29
Juan Binimelis Vadell.	167'26
Juan Artigues Andreu.	166
Jaime Segura Valls.	160
Ramón Vicens Mestre.	157'12
Antonio Barceló Cabrer.	154'91
Bernardo Tauler Mesquida.	152'70
Cosme Soler Adrover.	152'18
Pedro Galvañy Ramón.	150'68
Jaime Obrador Nicolau.	150'46
Juan Barceló Cabrer.	147'41
Juan Artigues Caldentey.	145'19
Gabriel Obrador Maimó.	145'19
Miguel Miquel Maimó.	140'94
Bernardo Bennasar Vaquer.	131'44
Mateo Reus Obrador.	129
Miguel Barceló Cabrer.	128'78
Nadal Veyn Adrover.	128'60
Antonio Adrover Prohens.	127'59
Francisco Compañy Bosch.	126'50
Antonio Adrover Sitjar.	122'72
Bernardo Ballester.	122'31
José Pomar Fuster.	120'96
Nicolás Uguet Juliá.	120'30
Pedro Juan Bonnin Miró.	117'36
Guillermo Binimelis Oliver.	115'43
José Fuster Valls.	112

- D. Miguel Bordoy Vidal. . 111'38
- Gabriel Jusama. . 109'16
- Baltasar Nicolau Vidal. . 107'94
- Agustín Fuster Fuster. . 107'38
- Felanitx 21 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. del A.—Juan Valls de Padrinas, Secretario interino.

Núm. 396

AYUNTAMIENTO DE INCA

Lista definitiva de los electores con derecho á votar Compromisarios para la elecci6n de Senadores que se publica en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

- D. Pedro Bennasar Janer
- Bartolomé Martorell Ferrer
- Bernardo Salas Ramis
- Juan Vicens Bibiloni
- Pablo Ferrer Gali
- Francisco Llobera Bennasar
- Gabriel Cantallops Ramis
- Miguel Ferrer Tortella
- Antonio Serra Caimari
- Guillermo Mora Rama
- Lorenzo Nicolau Fiol
- Miguel Rayó Seguí
- Martin Coll Compañy
- Miguel Corró Ferrer
- Antonio Salas Ramis

Mayores contribuyentes

	Pesetas
D. Miguel Bennasar Rullan.	825'53
Domingo Alzina Salas.	388'84
Miguel Aguiló Forteza.	251'30
Pedro Cortés Aguiló.	221'76
Bartolomé Cortés Aguiló.	202'31
Sebastián Aguiló Forteza.	200
Florencio Prat Rosal.	200
Ramon Cruet Fon.	200
Gabriel Guasp Alzamora.	200
Jaime Vidal Jaume.	198
Juan Fiol Salom.	198
José Alonso Alomar.	190'50
Gabriel Cortés Valleriola.	188
Juan Gelabert Verd.	188
Abdon Beltran Ferrer.	188
Antonio Grau Mulet.	172'56
Juan Sans Horrach.	170
Jaime Armengol Pascual.	170
Bartolomé Planas Llompard.	162
Sebastián Bibiloni Roca.	162
Salvador Real Llabrés.	154'86
Antonio Llampayes Coll.	154'85
Bernardo Salas Munar.	151'35
Gregorio Balaguer Costa.	146'78
José Bosomba Martí.	145'58
Francisco Salas Grau.	145
Jaime Gual Garcías.	132
Pablo Ferrer Alzina.	131'28
Martin Moncadas Escalas.	124'80
Jaime Domenech Alzina.	121'61
Francisco Mas Font.	121'61
Pedro Amer Rotger.	118
Gabriel Grau Campins.	115'03
Juan Alzina Llobera.	112
Miguel Rebasa Figuerola.	110'78
José Noguera Morey.	105'60
Juan Alomar Martí.	100'65
Luis Noguera Ferrer.	100'50
Jaime Pujadas Ferrer.	98'45
Antonio Truyol Beltran.	98'36
Rafael Payeras Janer.	94'63
Jaime Mayrata Ferrer.	94'20
Pablo Ferrer Oliver.	87'44
Damian Mas Font.	83'52
Pablo Truyol Beltran.	82'50
Gabriel Reus Rayó.	79'45
Bernardino Salas Grau.	79'37
Bartolomé Sastre Miquel.	78'40
Juan Llobera Guasp.	78'40
Juan Rayó Clar.	78'34
Antonio Grau Salas.	73'13
Antonio Salas Ramis.	72
Juan Ribas Fluxá.	72
Miguel Sampol Tous.	72
Pedro José Serra Cortada.	72
Gabriel Cantallops Alzina.	70'50
Antonio Martorell Prats.	68'50
Ramon Palliser Miquel.	68'40
Andrés Alzina Mir.	68'40
Bartolomé Fiol Beltran.	68

Inca 15 Febrero de 1897.—El Secretario, Salvador Castañer.—V.º B.º.—El Alcalde, Pedro Bennasar.

ALCALDIA DE SAN JOSE

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, naturales de este término municipal y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependen, que por el presente edicto se les cita para el día siete de Marzo próximo y hora de las ocho de la mañana para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente, ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada, por ignorarse la actual residencia de los interesados y que de la incomparecencia les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan

José Torres Serra de Juan y Josefa.
Juan Ramon Riera de Juan y Maria.
San José á 20 de Febrero de 1897.—
El Alcalde, José Tur.

Núm. 398

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, el presupuesto ordinario para el ejercicio del próximo año económico de 1897 á 98, se anuncia al público que estará de manifiesto en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de quince días á contar desde esta fecha.

Mercadal 21 Febrero de 1897.—El Alcalde Presidente, Nicolás Pelegri.—P. A. del A.—Antonio Sintés, Secretario.

Núm. 399

ALCALDIA DE SANTA MARIA

El padrón industrial de esta villa rectificado para el próximo ejercicio económico de 1897 á 98, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados producir sobre él las reclamaciones que crean asistirlas.

Santa María 24 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Lorenzo Calafat.—El Secretario, Sebastian Calafat.

Núm. 400

EDICTO

A la demanda ejecutiva presentada por el procurador D. Gabriel M.^a Pons y Escudero en representación de D. Sebastian Torres y Planas obrando en concepto de gerente de la Sociedad «Rius y Torres» de Barcelona contra D. Pedro José Gelabert y Oliver vecino de esta Ciudad, ausente en la actualidad y en ignorado paradero, sobre pago de cantidad, recayó el auto que dice así:

Auto.—Mahón veinte y seis Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Por presentado el anterior escrito con las copias simples que se acompañan, únase aquel á los autos de su razón y—Resultando: Que en primero de Junio último los señores Rius y Torres de Barcelona expidieron con el número cuatro mil setecientos cincuenta y nueve, una factura expresiva de que D. Pedro José Gelabert y Oliver de esta vecindad, adeuda á aquellos señores la cantidad de trescientas diez pesetas diez céntimos por cinco sacos azúcar blanco «Aragón», peso total trescientos kilos, á razón de cuarenta y tres reales arroba ó ciento tres pesetas treinta y seis céntimos los cien kilos, y una peseta cincuenta céntimos por acarreo de dicha mercancía.—Resultando: Que al objeto de preparar el juicio ejecutivo que la precedente demanda promueve, formuló don Sebastian Torres y Planas como gerente de la Sociedad «Rius y Torres» de Barce-

lona posición para el reconocimiento por D. Pedro José Gelabert y Oliver de la existencia de la deuda dicha de trescientas diez pesetas diez céntimos y una peseta cincuenta céntimos por acarreo de la mercancía y de confesión de la misma á favor de la indicada Sociedad y que había vencido el plazo para el pago de la cantidad en deuda á los sesenta días de la fecha de la factura ó sea el día primero de Agosto último; y comparecido el don Pedro José Gelabert y Oliver á la judicial presencia, afirmó la posición en todos sus extremos ó sea confesó la certeza de la deuda y que había vencido el plazo para satisfacerla.—Resultando: Que el D. Sebastian Torres en el concepto referido en su precedente demanda ejecutiva formulada como las ordinarias y que contienen la protesta de abonar pagos legítimos, con apoyo de los hechos que se deja relacionados y aduciendo las consideraciones de derechos que concreta; solicita se despache ejecución en forma contra el mencionado deudor D. Pedro José Gelabert y Oliver, decretado el embargo contra sus bienes y previniendo que si no paga en el acto de ser requerido, se traben en cantidad suficiente para responder de principal y costas, las cuales para los efectos de la anotación preventiva fija en seiscientas pesetas siguiendo el juicio por sus trámites hasta que dicha Sociedad sea reintegrada; y por otrosí manifestó que la misma Sociedad tiene pendiente otro juicio ejecutivo contra el propio deudor D. Pedro José Gelabert en este Juzgado y Escribanía de D. Juan Allés sobre pago del importe de dos cambiales; y entendiéndose que según el número tercero del artículo ciento sesenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede la acumulación de estos autos al referido ejecutivo pendiente, suplica que previos los trámites oportunos se decrete dicha acumulación disponiendo que estos autos se unan al otro ejecutivo por ser el mas antiguo.—Considerando: Que es procedente y obligado según el artículo mil cuatrocientos cuarenta de la Ley ritualia despachar la ejecución que se solicita por concurrir todos los requisitos que para ello se precisa ya que es de apreciar que la demandá está en forma, que se funda en la confesión de la deuda hecha ante Juez competente, título bastante para despachar la ejecución según el artículo mil cuatrocientos veinte y nueve de dicha Ley, ser válido el título como la obligación que contiene y sin que medien defectos intrínsecos que impidan la ejecución y por reclamarse cantidad líquida en dinero efectivo que excede de doscientas cincuenta pesetas haber vencido el plazo de la obligación y ser por ende ya exigible y por tener además el demandado el carácter con que se le demanda, procediendo también la ejecución por las costas según la propia Ley ritualia.—Considerando: Que siguiéndose los juicios cuya acumulación se pretende, por ante este Juzgado, si bien por distinta Escribanía procede que los actuarios respectivos hagan relación de ellos en un solo acto.—Despáchese ejecución en forma según se solicita contra los bienes de D. Pedro José Gelabert y Oliver por la cantidad de trescientas once pesetas sesenta céntimos y por las costas causadas y que se causaren hasta el completo y efectivo pago: entréguese mandamiento en forma al alguacil de este Juzgado que esté de turno y por ante actuario del mismo requiera al expresado deudor de pago de las trescientas once pesetas sesenta céntimos importe de la factura dicha y costas hasta el requerimiento inclusive y de no hacer pago en el acto proceda el propio alguacil á embargarle bienes suficientes á cubrir el total importe de las responsabilidades porque la ejecución se despacha, por el orden que prescribe el artículo mil cuatrocientos cuarenta y siete de la Ley ritualia, depositándolos con arreglo á derecho: acto seguido del embargo citen de remate al deudor en la forma que previene el artículo mil cuatrocientos cincuenta y nueve

de la propia Ley; por todo ello después que se resuelva acerca de la acumulación que se pretende y por lo que á la misma respecta, con suspensión de todo procedimiento y con notificación y citación á las partes en ambos pleitos y notificación al Escribano ante quien se sigue el otro, el que refrenda y su aludido compañero don Juan Allés hagan relación respectivamente de los pleitos de que se trata en la audiencia del día dos de Enero próximo á las once de la mañana y en su vista se resolverá lo procedente respecto de la tal acumulación y en su consecuencia lo que corresponda en su oportunidad para llevar á efecto la ejecución despachada en el presente juicio. Lo mandó y firma el Sr. D. Enrique Zaldivar y Ruiz Juez de primera instancia de este partido y doy fé.—Enrique Zaldivar.—Ante mí Licenciado, Juan Tremol, Escribano.

En los propios autos se dictó la siguiente Providencia.—Juez, Sr. Zaldivar.—Mahón veintiuno Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Por presentado y por ser procedente según lo dispuesto en los artículos 1444, 1460 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil practíquese como se solicita el embargo y la citación de remate pero intentando hacer previamente al embargo el requerimiento de pago á la persona que se halle encargada de los bienes del ejecutado, si la hubiere, y teniéndose muy en cuenta para la citación de remate lo que se ordena en dicho artículo 1460 con referencia al 269, cometiéndose al alguacil de turno el mandamiento correspondiente para el embargo y en su caso requerimiento previo. Lo mandó y firma dicho Sr. Juez y doy fé.—Zaldivar.—Ante mí, Juan Allés.

En su virtud y habiéndose reembargado, sin el previo requerimiento de pago, por no haber encontrado persona encargada de los bienes, los objetos, géneros y efectos que lo fueron yá al ejecutado ausente y en ignorado paradero D. Pedro José Gelabert y Oliver, en otro juicio ejecutivo seguido contra el mismo por la propia Sociedad «Rius y Torres» de Barcelona, por ante el Juzgado de este partido y Escribanía del infrascrito y á los cuales se halla acumulado el de referencia, se le requiere al D. Pedro José Gelabert por el presente edicto al pago de las preinsertas responsabilidades al demandante D. Sebastian Torres y Planas en el concepto expresado y se le cita de remate para que dentro del término de nueve días contaderos desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se persone en forma en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniera parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón veinte y dos de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El actuario, Juan Allés.

Núm. 401

D. Melchor Jaume y Matas, Juez municipal de la villa de Marratxí.

En el expediente juicio verbal, hoy ejecución de sentencia sigue en este Juzgado municipal, á instancia de Juan Perelló y Compañy contra Simon Amengual y Salom declarado en rebeldía y de ignorado paradero sobre pago de docientas cincuenta pesetas y las costas, á instancia de dicho Juan Perelló, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca.

La tercera parte de una casa señalada con el número ciento sesenta del Barrio Pla d' na Tesa de esta villa de un vertiente y planta baja con tierra contigua, de extensión poco mas ó menos de un cuartón, lindante ambas por Norte, con camino senda; Sur, á tierra de Miguel Bibiloni; Este, con la de Coloma Ferra; y por Oeste, con la de herederos de Gabriel Amengual, antes de Antonio Amengual; justipreciada en trescientas pesetas.

Pertenece dicha finca al expresado Simon Amengual por indiviso con sus hermanos Antonia y Juan de la herencia de su padre Juan Amengual y Cañellas,

quedando señalado para el remate el día veinte y tres de Marzo próximo á las diez de la mañana ante el presente Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores a escepción del ejecutante depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta del precio al que hubiere sido adjudicado y se devolviera a los demas; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.^a Serán de cargo del comprador satisfacer los gastos, remata, escritura de venta y el inscribir la finca en el Registro de la propiedad toda vez que no consten los Títulos de Dominio, sin poder solicitar baja por los censos que acaso resulta estar efecta la finca.

Marratxí veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Melchor Jaume.—Antonio Daviu.—Secretario.

Núm. 402

El Comisario de Guerra Inspector de las factorías militares de esta plaza.

Hace saber que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos que á continuación se detallan, se señala el día 12 del mes de Marzo próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestra de los artículos que deseen vender los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y obligarse á poner los artículos que ofrezcan en los almacenes de la administración Militar.

Palma 25 de Febrero de 1897.—Juan Ribas.

Artículos que se citan

Harina flor, galleta de 2.^a clase, cebada, leña en rama, aceite de oliva, petroleo refinado, carbon vegetal, leña de tronco, jabón duro de 1.^a, ceniza.

Núm. 403

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHON

Mes de Febrero de 1897.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, aceite.—Cantidad, 500 litros.—Precio de la unidad, 1'22 pesetas.—Importe, 610 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, el mismo.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, petróleo.—Cantidad, 36 litros.—Precio de la unidad, 0'79 pesetas.—Importe, 28'44 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, carbón.—Cantidad, 100 quintales métricos.—Precio del artículo, 9'40 pesetas.—Importe, 940 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Gabriel Pons.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, leña (cap de ram).—Cantidad, 15 quintales métricos.—Precio de la unidad, 2'40 pesetas.—Importe, 36 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, jabón.—Cantidad, 150 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'77 pesetas.—Importe, 115'50 pesetas.

Día 11.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahón.—Clase del artículo, ceniza.—Cantidad, 200 kilogramos.—Precio de la unidad, 0'05 pesetas.—Importe, 10 pesetas.

Mahón 11 de Febrero de 1897.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Interventor, Federico Bermejo.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

GOBIERNO CIVIL

Manifiesta haber remitido á la Superioridad un recurso de alzada interpuesto por D. Juan Moll Febrer y D. José Villalonga Coll, contra una resolución de este Gobierno. . . 4686

Id. otro id. interpuesto por el Ayuntamiento de Palma contra lo resuelto por dicho Gobierno. . . 4686

Llama la atención de los señores Alcaldes sobre la emigración clandestina á las Republicas americanas á los que están sujetos por su edad al servicio militar. . . 4686

Hace público haber sido aprobado el expediente de la mina de lignito «Laboriosidad» sita en el término de Lloseta. . . 4687

Anuncia los días que se practicará la demarcación de varias minas situadas en los términos de Selva é Inca. . . 4687

Manifiesta haber presentado don Ramon Soler una solicitud de registro de doce pertenencias de mineral lignito sitas en el término de Alaró. . . 4687

Convoca á la Excelentísima Diputación á sesión extraordinaria para el día 15 del actual. . . 4688

Traslada una R. O. haciendo público para sus efectos haber fallecido en Montpellier la señora D.^a Clementina del Castillo instituyendo heredero universal á Antonio Oliva. . . 4688

Publica circular prohibiendo toda clase de caza desde el 15 del corriente que comienza la veda hasta el 15 Agosto que termina. . . 4689

Encarga á los Sres. Alcaldes y Guardia civil eviten los escándalos y repriman cualquier desman que se promueva la verbena del sorteo de los mozos comprendidos en cada reemplazo. . . 4689

Publica aprobados los presupuestos de ingresos y gastos de las Carceles del partido de Palma é Inca para el próximo año económico de 1897-98. . . 4690

Id. estensa circular recordando á los Sres. Alcaldes la R. O. de 22 Febrero de 1892 que señala las fechas de presentación para los presupuestos. . . 4691

Encarga la busca y captura de Manuel Mesas Flores y Sixto Estanga Elors fugados de la carcel de Granada. . . 4691

Id. id. de Joaquin Sanchez Lopez fugado del penal de Málaga. . . 4691

Publica circular ordenando á los Sres. Alcaldes remitan el último día de cada mes un estado de las armas vendidas por los armeros y comerciantes con espresión de los nombres y residencia de los compradores. . . 4693

Traslada la R. O. que señala el cuadro de distribución de paradas provisionales de los caballos sementales del Estado para la cubrición de yeguas en la próxima primavera. . . 4694

Id. el R. D. en el cual se señala el día 14 del próximo mes de Marzo para elección de un Senador en la vacante producida por fallecimiento del Excelentísimo Sr. Marques de Ariañy y de la Cenia. . . 4695

Manifiesta que instruido el expediente por la Superioridad con motivo de un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Palma, pueden las partes interesadas presentar los documentos que consideren conducentes á su derecho. . . 4695

Hace público haber tomado posesión del Viceconsulado de Grecia en esta Isla, D. Juan Luis Estelrich. . . 4697

JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública

Publica circular dirigida á los Presidentes de las Juntas locales para que gestionen la implantación en sus escuelas, de toda clase de medidas higiénicas y en especial la colocación de sifones ó retretes inodoros. . . 4690

Id. nota de los acuerdos tomados en la sesión del día 30 de Enero último. . . 4691

DIPUTACION PROVINCIAL

Publica estado de la distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del corriente mes. . . 4691

COMISION PROVINCIAL

Publica estado de los gastos originados por las obras llevadas á efecto por Administración en los edificios provinciales, durante el mes de Diciembre del año último. . . 4690

COMISION MIXTA

de reclutamiento de Baleares

Publica relación de los mozos incluidos en el sorteo supletorio pertenecientes á reemplazos anteriores y que deben ser excluidos del actual alistamiento . . . 4689

DELEGACION DE HACIENDA

Traslada el R. D. y Pliego de condiciones para el arriendo de las cédulas personales en cada una de las provincias que relaciona. . . 4687

Recuerda á los morosos en el pago de derechos reales quedan libres de las multas si efectúan sus liquidaciones durante el corriente mes. . . 4694

Anuncia el pago de la mensualidad corriente á la Clase pasiva. . . 4697

Id. dos subastas para el día 5 de Marzo de un caballo, dos carros y dos guarniciones apresado con tabaco de contrabando. . . 4697

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Requiere á los Ayuntamientos para que satisfagan el tercer trimestre del impuesto de Consumos del actual ejercicio, haciendo responsables á los Concejales si no lo efectúan dentro el corriente periodo trimestral . . . 4690

Publica relaciones de los contribuyentes inscritos en la matrícula Industrial, declarados fallidos por ignorado paradero ó por insolvencia 4692, 4693 y . . . 4694

Id. extensa circular dirigida á Ayuntamientos recordándoles lo dictado referente á la adopción de medios para realizar los cupos del impuesto de consumos correspondientes al ejercicio de 1897-98. . . 4697

TESORERIA DE HACIENDA

Hace público que el día 28 termina el primer periodo de cobranza voluntaria de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio que hasta el 10 de Marzo pueden hacer efectivas sus cuotas sin recargo en la oficina recaudatoria. . . 4697

ADUANA DE PALMA

Publica copia de un despacho de trigo procedente de Burgas, conducido por el vapor griego «Nicolas Vagliano». . . 4686

Id. de otro id. procedente de Marsella conducido por la polacra goleta «Joven Temerario». . . 4697

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El de Binisalem publica la cuenta de caja correspondiente al

2.º trimestre de 1895-96. . . 4686

Los de Mercadal, Pollensa, Sineu, Felanitx, La Puebla, Soller, Palma, Maria, Selva y Bugar, anuncian tener expuestas al público las cuentas municipales del vencido año económico 1895-96.—4687, 4688, 4689, 4690, 4692 y . . . 4695

Los de Pollensa, Mercadal, Sineu, Soller, Palma, Bugar, Fornalutx, Maria, Selva, Camnet y Mercadal id. id. el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio económico.—4687, 4688, 4689, 4691, 4692, 4693 y . . . 4697

El de San Juan Bautista cita al mozo comprendido en el alistamiento del actual reemplazo Vicente Juan Ramon Ventura. . . 4687

La Alcaldía de Palma avisa á los propietarios de fincas inmediatas á la Plaza Mayor, para que procedan al arreglo de tuberías pues comenzadas las obras de dicha Plaza no se permitirá levantar el piso. . . 4688

El Ayuntamiento de id. publica estado de los gastos causados en las obras hechas por Administración durante la semana anterior al 11 de Enero próximo pasado. . . 4689

El de Andraitx, cita á los mozos Gabriel Juan Rosselló, Gabriel Tortella Flexas, Manuel Calafat Hernández, Monserrate Alemañy Santandreu y José Arnau Rosselló. . . 4689

El de la Puebla id. á los id. Manuel Amengual Socias, Pedro Antonio Cladera Llinás, Antonio Nicolau Floriza, Miguel Villalonga Amer y Miguel Bonnin Forteza. . . 4689

La Alcaldía de Palma anuncia dos subastas para contratar el suministro de efectos de cerería y de hojalatería que necesite el Ayuntamiento hasta el 30 de Junio próximo. . . 4690

Los Ayuntamientos de Son Servera, Muro, Villa-Carlos, La Puebla, Bañalbufar, San Antonio Abad, Capdepera, Santa Maria, Mahon, Ibiza, Campos, Establiments, Maria, Bugar, Pollensa, Mercadal, Sineu, Porreras, Fornalutx, Estellenchs, Puigpuñent, San José, Villafrañca, Felanitx é Inca publican lista electoral definitiva para el nombramiento de compromisarios para la elección de Senadores.—4690 al . . . 4697

4694, 4695, 4696 y 4692, 4693, . . .

El de Alayor cita, llama y emplaza al recluta del actual reemplazo Rafael Sintés Meliá. . . 4690

El de Esporlas anuncia hallarse vacante la plaza de Secretario de dicho Ayuntamiento. . . 4691

La Alcaldía de Palma hace público para sus efectos haber pedido autorización D. Lorenzo Ordinas Llinás para instalar un motor á gas en la casa n.º 12 de la calle de Manteros . . . 4691

Los Ayuntamientos de Vallde-mosa, Santa Eulalia y Binisalem publican la cuenta de caja correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio económico 4691, 4693 y . . . 4694

El de Palma id. estado de los gastos causados en las obras hechas por Administración durante la semana anterior al 18 de Enero próximo pasado. . . 4692

El de Porreras cita, llama y emplaza al recluta del reemplazo del año último Matias Ximelis Juliá. . . 4692

El de Binisalem publica las cuentas de caja correspondientes al tercer y cuarto trimestres de 1895-96.—4692 y . . . 4693

El de Palma id. estado de los

gastos causados en las obras hechas por Administración durante la semana anterior al 25 de Enero próximo pasado . . . 4693

El de Llubí anuncia tener expuestos al público varios de sus respectivos repartos para 1896 á 97. . . 4693

Los de Artá, Andraitx y Soller publican el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Octubre último. . . 4693

El de Palma id. estado de los gastos causados en las obras hechas por Administración durante la semana anterior al 1.º del actual. . . 4694

El de Son Servera id. extracto de los acuerdos tomados durante el 2.º trimestre del actual año económico. . . 4694

El de Santañy anuncia tener expuesto al público el padron industrial formado para el próximo año económico de 1897 á 98. . . 4694

El de Palma publica estado de los gastos causados en las obras hechas por Administración durante la semana anterior al 8 del actual. . . 4695

El de La Puebla id. extracto de los acuerdos tomados durante el 2.º trimestre del actual ejercicio. . . 4695

El de Andraitx cita, llama y emplaza á los mozos del reemplazo del año actual Gabriel Tortella Flexas, Monserrate Alemañy Santandreu y José Arnau Rosselló. . . 4696

El de Inca anuncia tener expuestos al público los apéndices ofrecidos en el amillaramiento para el año económico 1897 á 98. . . 4696

El de San José cita á los mozos del reemplazo actual José Torres Serra y Juan Ramon Riera. . . 4697

El de Santa Maria anuncia tener expuesto al público el padron industrial rectificado para el próximo ejercicio económico . . . 4697

AUDIENCIA TERRITORIAL

Hace público para sus efectos haber solicitado D. Antonio Serra Caimari la fianza que tiene constituida por haber cesado en el cargo de Procurador del Juzgado de Inca. . . 4696

AUDIENCIA PROVINCIAL

Por medio de requisitoria cita, llama y emplaza á Miguel Florit y Campins para que se presente al objeto de asistir á un juicio oral. . . 4686

JUZGADOS

El de Palma saca á pública subasta varias fincas embargadas á D. José Colom Morell. . . 4686

El de Inca id. id. varias id. como de propiedad de D. Gabriel Ginard Mas. . . 4686

El de Palma publica cédula haciendo saber á D. José Suau Perelló vá á procederse al avalúo y subasta de lo embargado á D. Juan Cifre Bennisar. . . 4686

El mismo cita y emplaza á los herederos de D. Bartolomé Biliboni Oliver para que comparezcan en unos autos. . . 4687

El mismo id. id. á D. Pablo Sabater para que comparezca á contestar á una demanda. . . 4687

El mismo llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia del finado Miguel Abraham Cañellas. . . 4687

El mismo cita, llama y emplaza á D. Julian Galan Olmeda para que comparezca en dicho Juzgado. . . 4687

El de Mahón publica cédula emplazando á las personas que se crean con derecho para oponerse á la declaración de pre-

sunción de muerte de Francisco Vila Camet y Jaime Vila Mus. 4687
El de Manacor saca de nuevo á subasta en quiebra una finca propiedad de Salvador Segura Forteza. 4687
El de Palma anuncia segunda subasta de otra id. embargada á D. Rafael Serra Doviá. 4688
El mismo saca á subasta varias fincas pertenecientes á D. Bartolomé Compañy Balle. 4688
El mismo publica cédula por la que se notifica á unos menores que representaba el procurador D. Rafael Ramis que por haber entrado ya á la mayor edad desiste de representarlos. 4688
El mismo id. haciendo saber á los segundos acreedores hipotecarios sobre el predio «Son Costa» el estado de autos. 4688
El del distrito del Norte de la ciudad de Barcelona cita y llama á los hijos de Maria Vives muerta al parecer por suicidio para que comparezcan ante dicho Juzgado. 4688
El de Palma cita y emplaza á D.ª Ana M.ª Torrens Llabrés y otros para que comparezcan en unos autos. 4690
El mismo ordena la detención de las personas en cuyo poder hallaren cuarenta y cuatro obligaciones hipotecarias de Cuba sustraídas al banquero D. Cayetano Forteza Forteza. 4690
El mismo cita y emplaza á los herederos de D. Sebastian Carbonell Pou para que comparezcan en unos autos. 4690
El mismo saca á subasta por tercera vez un molino de viento titulado «Passa Llarga» embargado á Matias Moll Alemañy. 4690
El mismo publica cédula haciendo saber á D. Juan Barceló Serra y á D. Juan Barceló Llaneras se le ha practicado una liquidación de cargas. 4690
El mismo saca á publica subasta varias fincas, muebles y efectos pertenecientes á D.ª Micaela Vaquer Vaquer. 4690
El de Ibiza id. id. varias fincas embargadas á Antonio Serra Ferrer. 4690
El de Palma publica cédula haciendo saber á los segundos acreedores hipotecarios sobre el predio «Son Costa» el estado de autos. 4690
El mismo cita á la persona que le fueron hurtadas unas patatas cerca de la casilla de carabineros del muelle para prestar una declaración. 4690
El mismo publica el auto dictado en el interdicto de adquirir promovido por los hermanos D. Miguel y D. Jaime Aulet y Compañy. 4691
El de Inca saca á publica subasta varias fincas embargadas á D. José Crespi Mir. 4691
El de Manacor notifica una liquidación de cargas de una finca vendida á los consortes Gabriel Barceló Obrador y Antonia Pujadas Ramon. 4691
El mismo saca á subasta una finca embargada á Miguel Julia Ferrer. 4691
El de Palma id. id. varios bienes embargados á D. Rafael Galve Millan. 4692
El mismo id. id. un censo alodial que presta el predio «El Moli Nou» que posee D. Pedro Antonio Amorós. 4692
El mismo id. id. una finca embargada á Antonio Mesquida Sansó. 4693
El mismo publica el fallo de una sentencia declarando extinguido un gravamen ó censo que pesa sobre el predio Son Magraner ó Son Ripollet. 4693
El de Manacor requiere á Maria

Vicens Adrover para que presente los títulos de propiedad de las fincas que tiene embargadas. 4693
El de Palma anuncia la muerte sin testar de Francisco Serra Cañellas y llama á los que se crean con derecho á heredarle 4694
El mismo publica cédula notificando á los segundos acreedores sobre una finca embargada á D. Antonio Salvá Salvá el estado de autos. 4695
El mismo convoca por tercera vez á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de una porción de tierra á favor de D. Andrés Rubert Lladó. 4696
El de Mahon publica el auto recaído en una demanda contra D. Pedro José Gelabert Oliver. 4697
JUZGADOS MUNICIPALES
El de la Catedral publica registro de nacimientos y defunciones ocurridos durante el mes de Enero próximo pasado.— 4687, 4693 y 4694
El de Manacor cita y emplaza á los consortes Coloma Domenge Ginard y Lorenzo Más Juan para que comparezcan á la celebración de un juicio verbal. 4688
El de Marratxí declara firme una sentencia y que se proceda á la venta de la porción indivisa de una casa y tierra que fué embargada á Simon Amengual Salom. 4688
El de Alaró publica el fallo de una sentencia condenando á Coloma Vallés Sampol al pago de cierta cantidad. 4688
El mismo saca á subasta una finca embargada á Arnaldo Rosselló Bibiloni. 4688
El de Lluchmayor anuncia tener expuestas al público las listas rectificadas de cabezas de familia y capacidades para Jurados. 4688
El de la Lonja cita á D. Juan Bartolomé Garcia al objeto de celebrar un juicio oral. 4690
El de Andraitx id. á Jorge Terradas Bosch para celebrar un juicio oral. 4690
El de Artá convoca por tercera vez á los herederos de Juan Servera Sureda y á quienes pueda perjudicar la inscripción de posesión de una pieza de tierra llamada «La Font» sita en el término de Artá. 4693
El de Marratxí saca á subasta una finca perteneciente á Simon Amengual Salom. 4697
JUECES INSTRUCTORES
El del regimiento infantería de guarnición en Ponce (Puerto Rico) cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la sucesión intestada por el coronel D. Julio Fructuoso Martinez y Martinez.— 4689 al 4691
El del id. regional número 2 id. id. á Miguel Adrover Adrover recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894. 4689
El de la Comandancia de Marina de Mallorca cita, llama y emplaza al individuo Cosme Vidal Antich (a) Llesco para que se presente en dicha Comandancia. 4692
COMANDANCIA DE MARINA de Mallorca
Manifiesta que el individuo de su inscripción Jaime Massot Pujol de 19 años debe ser eliminado del sorteo de quintas para el reemplazo del ejército. 4688
COMANDANCIA DE MARINA de Mahón
Hace público que en virtud de instancia de pescadores de varios puertos para que se some-

ta á una veda á las parejas del Bou cita á los de la provincia para que emitan su opinión. 4692
COMANDANCIA DE INGENIEROS de Mahón
Anuncia se hallan vacantes cuatro plazas de Maestros de obras militares que existen en las Comandancias de Ingenieros de Jaca, Barcelona, Lérida y Melilla. 4686
AYUDANTIAS DE MARINA
La del puerto de Sóller ordena la captura de varios individuos naturales de Santañy por no haberse presentado conforme se les preceptuó. 4686
AGENTES EJECUTIVOS
El del partido de Inca anuncia subasta de la Casa Consistorial del pueblo de Llubi para reintegros á la Hacienda. 4689
El del Ayuntamiento de Llubi id. segunda subasta de varios bienes inmuebles embargados á D. Francisco Perelló Ferrer. 4690
COMISARIAS DE GUERRA
La de la plaza de Palma manifiesta se admitirán proposiciones con muestras de los artículos de inmediato consumo para el servicio de sus Factorías 4686 y 4697
La misma anuncia lo mismo para el servicio del Hospital. 4692
La de la plaza de Mahon anuncia lo mismo. 4692
La misma desea alquilar dos edificios sitos en el muelle propios para custodiar la falua de Ingenieros y la del Parque de Artillería. 4692
FACTORIAS MILITARES
La de Utensilios de Mahon manifiesta se admitirán proposiciones para la adquisición de artículos de consumo para su servicio. 4692
La de Subsistencias manifiesta lo mismo. 4692
La misma publica nota de las compras verificadas durante la 2.ª decena corriente. 4694
La de Utensilios de id. publica lo mismo. 4697
EL GAS DE SOLLER
Convoca á los Sres. Accionistas á Junta General para el día 21 del actual. 4688
CAJA DE AHORROS y monte de Piedad de Baleares
Anuncia subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos el 31 Marzo de 1896. 4688
FERRO-CARRILES DE MALLORCA
Convoca á los Sres. Accionistas á Junta General para el día 24 de los corrientes. 4688
SOCIEDAD GENERAL MALLORQUINA
Convoca á los Sres. Accionistas á Junta General para el día 28 del actual. 4688
LA CORTECERA
Publica el Balance cerrado en 31 de Diciembre del año último. 4688
BANCO DE SOLLER
Anuncia el pago de un dividendo activo de doce pesetas por acción. 4690
BANCO DE FELANITX
Convoca á los Sres. Accionistas á Junta General para el día 21 de los corrientes. 4691
BANCO DE PRESTAMOS
Publica el Balance general cerrado en 31 Diciembre del año último. 4693

CREDITO BALEAR
Convoca á los Sres. Accionistas á Junta general para el día 7 del próximo mes de Marzo. 4694
LA SOLIDEZ
Publica el Balance formado en 31 Diciembre del año último. 4695
CENTRO FARMACEUTICO
Publica el Balance que comprende el 19.º ejercicio desde 1.º Enero á 31 Diciembre último. 4695
AGRICOLA INDUSTRIAL y Comercial de Manacor
Publica el estado de la situación de la Sociedad en 31 Diciembre del año último. 4696
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
Publica R. O. dictando algunas disposiciones para impedir la emigración á las Republicas americanas á los que por su edad están sujetos á las obligaciones del servicio militar. 4686
Id. otra id. disponiendo que los mozos declarados sorteables mientras no llega el justificante que tienen hermanos sirviendo en el Ejército, quedan en situación de soldados condicionales ó reclutas en depósito. 4688
Id. otras id. aprobando el concurso celebrado para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales. 4688
Id. otras id. aclarando algunas dudas para el mejor cumplimiento de la novísima ley de reemplazos. 4692
Id. tres id. sometiendo á observación las procedencias de los puertos de China, Yapon, Egipto, Arabia y Golfo Persico con motivo de la peste bubónica existente en Bombay. 4697
MINISTERIO DE HACIENDA
Publica R. D. y Reglamento general sobre rectificación de Cartillas Evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria. 4696
MINISTERIO DE FOMENTO
Declara nula la convocatoria publicada en la Gaceta de 21 del actual en la parte referente á la provisión de las escuelas vacantes de estas Islas. 4689
Publica las Escuelas y Auxiliares vacantes con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de proveerse por oposición. 4691
MINISTERIO DE LA GUERRA
Publica R. D. y Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército vigente. 4686
Id. R. O. C. resolviendo que la pensión de 50 céntimos de peseta diarios concedida á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 que marcharon á la Isla de Cuba, continúe abonándose á las familias de los que fallezcan ó hayan fallecido. 4692
Id. otra id. referente á excepciones á que se refiere el artículo 149 de la ley de Reclutamiento vigente. 4693
Id. Convocatoria á oposiciones para plazas de oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar. 4694
Id. R. O. C. disponiendo se reconozcan los abonos de alcances y ajustes finales de la Deuda de Cuba correspondientes al cuerpo de infantería de Marina. 4694
Id. otra id. autorizando el uso de impresos en la tramitación de expedientes de quintas. 4696
PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRÁFICA.